

**33959** CONFLICTO positivo de competencia número 810/1983, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados artículos del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de diciembre corriente, ha acordado tener por planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña conflicto positivo de competencia número 810/1983, frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 2, 1, 3, 5, 2, 10, 12, 13, 16 y 17 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid a 14 de diciembre de 1983.—El Secretario de Justicia.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**33960** REAL DECRETO 3172/1983, de 9 de noviembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de reforma de estructuras comerciales.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar transferencias en materia de reforma de estructuras comerciales, adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de estructuras comerciales a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales a la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios de reforma de estructuras comerciales, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 149.3 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias no atribuidas expresamente al Estado y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelaria, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación mercantil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con el artículo 1.º de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 33, c), que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la función ejecutiva en materia de comercio interior, ajustándose a los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en la materia de reforma de estructuras comerciales, por lo que se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, en su artículo 6.º, creó el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), adscrito al Ministerio de Comercio (hoy de Economía y Hacienda) con la finalidad de desempeñar, en el ámbito de la competencia del citado Departamento, las funciones que se enumeran en el artículo 7.º del mismo Real Decreto-ley.

El Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, en su artículo 1.º, amplió los cometidos del IRESCO.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo del artículo 33, c), del Estatuto, primero de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, y 149.3 de la Constitución; el ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; los Reales Decretos 1887/1978, de 26 de julio, y 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de las mismas, los siguientes servicios de su ámbito territorial: Las Jefaturas Provinciales del IRESCO de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general, sectorial e internacional. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que siéndolo no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:



Relación Nº 2

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DEL IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.**  
(Valoración 1.981)

**2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**

LOCALIDAD: LAS PALMAS

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		Total Anual
					Básicas	Complement.	
Antillas Rodríguez, Lorenzo	Economista AISS	T06PC04A0425	Activo	Jefatura Provin Indem. residenc.	760.760	199.296	960.056
Ramírez García, Rodolfo	Economista AISS	T06PC04A0415	"	Jefe Provincial Indem. residenc.	760.760	467.444	1.228.204
					122.712		122.712

**RESUMEN** - Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: 2 Economistas AISS  
Total de puestos de trabajo por niveles: 1 Nivel 21

- 2 -

Relación Nº 2

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DEL IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**  
(Valoración 1.981)

**2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**

LOCALIDAD: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		Total Anual
					Básicas	Complement.	
Barrón Méndez, José	Economista AISS	T06PC04A0404	Activo	Jefatura Provin Indem. residenc.	938.000	334.440	1.272.440
Rodríguez Hernández, José M <sup>a</sup>	Letrado AISS	T06PC05A0293	"	Jefe Provincial Indem. residenc.	1.128.400	630.012	1.758.412
Sánchez Ayala, Amalia	Advo. AISS	T06PC11A0352	"	Jefatura Provin Indem. residenc.	726.684	233.208	959.892
Díaz Inclá, Amalia	Auxiliar IRESCO	T09CC05A0003	"	Jefatura Provin Indem. residenc.	322.136	266.556	598.692
					46.368		46.368

**RESUMEN** - Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: 1 Economista AISS, 1 Letrado AISS, 1 Abogado AISS, 1 Auxiliar IRESCO  
Total de puestos de trabajo por niveles: 1 Nivel 21

- 3 -

**2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN**

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
LAS PALMAS - IRESCO	Auxiliar	Contratado	334.000	302.000	646.000

**Resumen:** Total de puestos de trabajo vacantes por niveles:  
Total de vacantes por Cuerpos: 1 Auxiliar contratado.

- 4 -

**DETALLE VALORACION INMEDIATA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. de CANARIAS CALIFICADA CON LOS DATOS LIQUIDADOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982**

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CANTIDAD DE INVERSIÓN	TOTAL
		Cuenta Diferida	Cuenta Inicial	Cuenta Diferida	Cuenta Inicial		
SECCION	CAP. concepto						
41	2 04-112	15	4	-	-		19
	11-111	-	-	4.968	-		4.968
	11-127	-	-	1.447	-		1.447
	11-181	-	-	2.217	-		2.217
42	2 24-01-117	22	2	-	-		24
	24-01-127	3	3	-	-		6
44	2 22-01-114	33	7	-	-		40
	22-01-114	34	3	-	-		37
	22-01-127	49	21	-	-		70
	22-01-127			446	-		446
<b>VITAF. 0422006</b>	<b>2</b>	<b>206</b>	<b>20</b>	<b>9.128</b>	<b>-</b>		<b>9.308</b>
<b>TOTAL CENTR.</b>		<b>206</b>	<b>20</b>	<b>9.128</b>	<b>-</b>		<b>9.308</b>

- 5 -

**3.1. VALORACION PRESUPUESTARIA EFECTIVA DE LOS SERVICIOS DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS** CALCULADA CON LOS DATOS LIQUIDADOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO BANCO DE LEYES

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS REALIZADOS				GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<b>SECCION CAPITULO</b>	<b>CONCEPTO</b>						
02	0	22.110					22.110
	120						46
	121						6
	122						1.002
	123						48
	124						34
	125						11
	126						113
	127						
	128						48
	129						34
	130						11
	131						113
	132						
	133						48
	134						34
	135						11
	136						113
	137						
	138						48
	139						34
	140						11
	141						113
	142						
	143						48
	144						34
	145						11
	146						113
	147						
	148						48
	149						34
	150						11
	151						113
	152						
	153						48
	154						34
	155						11
	156						113
	157						
	158						48
	159						34
	160						11
	161						113
	162						
	163						48
	164						34
	165						11
	166						113
	167						
	168						48
	169						34
	170						11
	171						113
	172						
	173						48
	174						34
	175						11
	176						113
	177						
	178						48
	179						34
	180						11
	181						113
	182						
	183						48
	184						34
	185						11
	186						113
	187						
	188						48
	189						34
	190						11
	191						113
	192						
	193						48
	194						34
	195						11
	196						113
	197						
	198						48
	199						34
	200						11
	201						113
	202						
	203						48
	204						34
	205						11
	206						113
	207						
	208						48
	209						34
	210						11
	211						113
	212						
	213						48
	214						34
	215						11
	216						113
	217						
	218						48
	219						34
	220						11
	221						113
	222						
	223						48
	224						34
	225						11
	226						113
	227						
	228						48
	229						34
	230						11
	231						113
	232						
	233						48
	234						34
	235						11
	236						113
	237						
	238						48
	239						34
	240						11
	241						113
	242						
	243						48
	244						34
	245						11
	246						113
	247						
	248						48
	249						34
	250						11
	251						113
	252						
	253						48
	254						34
	255						11
	256						113
	257						
	258						48
	259						34
	260						11
	261						113
	262						
	263						48
	264						34
	265						11
	266						113
	267						
	268						48
	269						34
	270						11
	271						113
	272						
	273						48
	274						34
	275						11
	276						113
	277						
	278						48
	279						34
	280						11
	281						113
	282						
	283						48
	284						34
	285						11
	286						113
	287						
	288						48
	289						34
	290						11
	291						113
	292						
	293						48
	294						34
	295						11
	296						113
	297						
	298						48
	299						34
	300						11
	301						113
	302						
	303						48
	304						34
	305						11
	306						113
	307						
	308						48
	309						34
	310						11
	311						113
	312						
	313						48
	314						34
	315						11
	316						113
	317						
	318						48
	319						34
	320						11
	321						113
	322						
	323						48
	324						34
	325						11
	326						113
	327						
	328						48
	329						34
	330						11
	331						113
	332						
	333						48
	334						34
	335						11
	336						113
	337						
	338						48
	339						34
	340						11